



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), ocho (08) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : CAPITALCOOP
Demandado : JUAN EVANGELISTA GONZALEZ MONTEALEGRE
Y OTRO
Radicado : 2024-00021

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

Ampliar el límite de la medida que fue decretada sobre el embargo y secuestro preventivo del 30% de la mesada de pensional y demás emolumentos que percibe el demandado JUAN EVANGELISTA GONZALEZ MONTEALEGRE identificado con la C.C. No. 12.094.315; por parte de FOPEP.

Líbrese el oficio al pagador de la entidad comunicándole que la medida cautelar decretada al correo electrónico notificacionesjudiciales.consorcio@fopep.gov.co, ahora queda limitada a la suma de \$7.100.000.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ